

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 110013110014-2019-00335-00
Fecha: 05 de mayo de 2022
Hora de inicio: 08:39 A.M.
Hora de terminación: 09:02 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (08:39 A.M.), del día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por JENNIFER DAYAN SILVA BUSTOS en contra del señor ANDRÉS FELIPE POVEDA PINZÓN, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora JENNIFER DAYAN SILVA BUSTOS al correo electrónico jnysilva426@hotmail.com.
- A la apoderada Dra. ALEJANDRA RINCÓN UPEGUI al correo electrónico alerincon0598@gmail.com.
- Al señor ANDRÉS FELIPE POVEDA PINZÓN al correo electrónico afpoveda1@misena.edu.co.

- Al apoderado Dr. HÉCTOR ALONSO FLÓREZ VELANDIA al correo electrónico abogadosinc@hotmail.es.
- El Defensor de Familia Dr. CÉSAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co.

A la diligencia asistieron las partes, en compañía de sus apoderados y el Defensor de Familia.

Se deja constancia que la Doctora ALEJANDRA RINCÓN UPEGUI estuvo presente pero la misma tiene problemas de audio, por lo que se procedió a preguntarle a la señora JENNIFER DAYAN SILVA BUSTOS si era su deseo continuar con la audiencia teniendo en cuenta la representación que posee el niño por parte del Doctor CESAR CRUZ Defensor de Familia adscrito al ICBF, a lo cual, respondió que quería continuar la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 08:59 de la mañana, el Despacho le ha puesto de presente a las partes dentro del proceso, al señor Defensor de Familia y al señor apoderado de la parte demandada, el valor adeudada por concepto de cuota alimentarias que asciende a quince millones ciento dos mil setecientos setenta pesos con tres centavos (\$15.102.770.⁰³).

El señor ANDRÉS FELIPE POVEDA PINZÓN ha ofertado la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), con el fin de nivelar y continuar con el pago de la cuota alimentaria que actualmente está rigiendo en favor de su menor hijo, oferta que ha manifestado la señora JENNIFER DAYAN SILVA BUSTOS encontrarse de acuerdo, situación que fue ratificada por las partes en el registro audiovisual, de igual manera el señor ANDRÉS estableció que en el término de un mes cancelara la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Se le puso de presente a las partes la consecuencia jurídica que conlleva la conciliación esto es en primer lugar que la presente decisión presta merito ejecutivo y en segundo lugar que las cuotas alimentarias se siguen causando, terminándose así el trámite por vía de conciliación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron los señores JENNIFER DAYAN SILVA BUSTOS y ANDRÉS FELIPE POVEDA PINZÓN en la etapa de conciliación.

SEGUNDO: SEÑALAR como valor adeudado a la fecha la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), dinero que deberá ser cancelado por el señor ANDRÉS FELIPE POVEDA PINZÓN, a más tardar el día 5 de junio del presente año.

Dichos dineros deberán ser cancelados de manera directa o por intermedio de los depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario de Colombia, pago el cual deberá ser debidamente acreditado dentro del proceso.

TERCERO: Dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la demanda. Líbrese los oficios pertinentes remitiéndose los mismos por conducto de la secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se encuentre cumplido lo dispuesto en el ordinal anterior.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:02 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/84b71424-48d3-4634-b005-2a390ede521e?vcpubtoken=62dab697-e2b5-41fb-bae6-9d9b99cacdfb>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/859de93f-861f-4e23-8992-749092cbb447?vcpubtoken=84364356-4a7c-4c64-9b54-00cd4838de1a>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Ref.:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	110013110014-2015-00335-00
Fecha:	05 de mayo de 2022